MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 292-2019-MEM/CM

Lima, 18 de junio de 2019

EXPEDIENTE : "WIÑAY I", código 01-02069-08

MATERIA : Recurso de Revisión

PROCEDENCIA : Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET

ADMINISTRADO : Alfredo Gabriel Alfaro Lagos

VOCAL DICTAMINADOR : Ingeniero Fernando Gala Soldevilla

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución de Presidencia N° 115-2017-INGEMMET/PCD, de fecha 29 de agosto de 2017, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de agosto de 2017, se aprueba la relación de derechos mineros que no han cumplido con el pago del Derecho de Vigencia del año 2017, encontrándose entre ellos al derecho minero "WIÑAY I", código 01-02069-08, el cual figura en el ítem N° 15779 de la citada resolución.

2. Por resolución de fecha 4 de octubre de 2018, sustentada en el Informe N° 1939-2018-INGEMMET/DDV/L, la Directora de Derecho de Vigencia del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET autoriza que se ponga a disposición de los administrados, a través de la página web del INGEMMET, el listado de los derechos mineros cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia del año 2018, encontrándose entre ellos al derecho minero "WIÑAY I", el cual figura en el ítem N° 25645 del anexo N° I de la citada resolución.

3. Por Resolución de Presidencia N° 3234-2018-INGEMMET/PE, de fecha 07 de diciembre de 2018, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, se declara la caducidad del derecho minero "WIÑAY I" por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia de los años 2017 y 2018.

4. Con Escrito N° 01-003692-18-D, de fecha 26 de diciembre de 2018, Alfredo Gabriel Alfaro Lagos interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 3234-2018-INGEMMET/PE, de fecha 07 de diciembre de 2018, del del Presidente Ejecutivo del INGEMMET.

5. Mediante resolución de fecha 25 de febrero de 2019, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, se resuelve conceder el recurso de revisión interpuesto contra la Resolución de Presidencia N° 3234-2018-INGEMMET/PE y elevar el expediente del derecho minero "WIÑAY I" al Consejo de Minería para los fines de su

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 292-2019-MEM-CM

competencia; siendo remitido con Oficio N° 108-2019-INGEMMET/PE, de fecha 11 de marzo de 2019.

6. Alfredo Gabriel Alfaro Lagos mediante Escritos N° 2913214 de fecha 28 de marzo de 2019 y N° 2937987, de fecha 28 de mayo de 2019 y N° 2945600 de fecha 17 de junio de 2019 presenta ampliaciones a los fundamentos de su recurso de revisión.

II. RECURSO DE REVISION

El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando lo siguiente:

7. Con fecha 6 de junio de 2018 se pagó el Derecho de Vigencia utilizando el código único y mediante Escrito N° 01-0032-18-D, de fecha 02 de octubre de 2018, sin tener la obligación legal, presentó el pago correspondiente del año 2017 al INGEMMET el cual no ha sido considerado por la autoridad minera, trayendo como consecuencia la caducidad de su derecho minero "WIÑAY I".

8. Sólo estaría debiendo la Penalidad del año 2017, pues según los dispositivos legales vigentes como la R.D. N° 0046-2019-MEM/DGM, para el año 2018 se debe presentar la DAC correspondiente recién el 03 de julio de 2019, por lo tanto, la Penalidad para el año 2018 no debería aplicarse, en vista que aún no se ha evaluado ni presentado la DAC correspondiente.

9. Señala que la Penalidad del año 2017 por ley se puede pagar hasta el 30 de junio de 2019 (artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por el Decreto Supremo N°014-92-EM).

10. Su derecho minero "WIÑAY I" ha sido calificado como caduco con sólo un año 2017 por no pago de la Penalidad. Además, en la página a web del INGEMMET, su concesión aparece como vigente.

III. CUESTION CONTROVERTIDA

Es determinar si procede declarar la caducidad del derecho minero "WIÑAY I" por el no pago del Derecho de Vigencia por los años 2017 y 2018.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

11. El tercer párrafo del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, aplicable al presente caso, establece que la Penalidad correspondiente deberá pagarse junto con el Derecho de Vigencia y acreditarse en la misma oportunidad de su pago.

12. El artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por el artículo único de la Ley N° 28196, publicada el 27 de marzo de 2004, aplicable al caso de autos en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 2) de la Disposición Transitoria Única del Decreto Supremo N° 054-2008-EM, que establece que produce la caducidad de denuncios, petitorios y concesiones mineras, así como de

las concesiones de beneficio, labor general y transporte minero, el no pago oportuno del Derecho de Vigencia o de la Penalidad, según sea el caso, durante dos (2) años consecutivos. De omitirse el pago de un año, su regularización podrá cumplirse con el pago y acreditación del año corriente, dentro del plazo previsto en el artículo 39 de la ley. En todo caso, el pago se imputará al año anterior vencido y no pagado.

13. El primer y tercer al octavo párrafo del artículo 37 del Reglamento de Diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado mediante Decreto Supremo N° 03-94-EM, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 008-2013-EM, publicado 13 de marzo de 2013, que señala que los pagos por Derecho de Vigencia y/o Penalidad se realizarán desde el primer día hábil del mes de enero al 30 de junio de cada año, en las entidades del Sistema Financiero debidamente autorizadas por el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico INGEMMET, utilizando el código único del derecho minero, en cuyo caso la acreditación será automática. El titular deberá acreditar el pago por Derecho de Vigencia y/o Penalidad sólo en los siguientes casos: a) si se ha efectuado el pago sin utilizar el Código Único del derecho minero, b) si el derecho minero se encuentra extinguido y no figura en el Padrón Minero Nacional, estando la resolución que declaró la extinción de dicho derecho cuestionada judicialmente. Para que la acreditación antes indicada sea declarada admisible se presentará un escrito solicitándola, en la cual se deberá: (i) adjuntar las boletas originales del depósito íntegro adeudado en las cuentas autorizadas por el INGEMMET; e, (ii) identificar el derecho por el cual se efectúa el pago. La presentación del escrito referido se realizará hasta el 30 de junio de cada año en la sede central del INGEMMET u órganos desconcentrados. De no presentarse la documentación exigida en el párrafo anterior y en el indicado, el INGEMMET declarará inadmisible la acreditación, lo cual sólo podrá ser impugnado conjuntamente con la contradicción de la caducidad. Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, los pagos efectuados y acreditados fuera de plazo podrán ser objeto de reembolso de oficio por el INGEMMET.

14. El artículo 73 del citado reglamento mencionado en el punto anterior que señala que para los efectos de la regularización a que se refiere el primer párrafo del artículo 59 de la Ley, los montos pagados por derecho de vigencia o penalidad por el año corriente, se imputarán automática e indistintamente al monto y concepto adeudado en el año anterior por cualquiera de dichos conceptos.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

15. Según el Registro de Deudas por año de Vigencia del derecho minero "WIÑAY I", que en copia se anexa en esta instancia, se advierte que figura como no pagado, entre otros, el Derecho de Vigencia correspondiente a los años 2017 y 2018, consignándose por cada período el monto de US$ 592.48 (quinientos noventa y dos y 48/100 dólares americanos), calculado en base a 197.4929 hectáreas de extensión y al régimen general.

16. De las normas antes expuestas se desprende que el pago por concepto de Derecho de Vigencia es una obligación legal anual exigible por parte del Estado al titular de un derecho minero.

RESOLUCIÓN N° 292-2019-MEM-CM

17. Al respecto se tiene que Alfredo Gabriel Alfaro Lagos mediante Escrito N° 01-00321818-D, de fecha 02 de octubre de 2018, cuya copia se adjunta en esta instancia, solicita, entre otros, que el pago realizado con código único sea considerado como pago por Derecho de Vigencia correspondiente al año 2017 por su derecho minero "WIÑAY I", cuya solicitud se declaró inadmisible por no pagar el monto íntegro de lo adeudado en el año 2017 (Derecho de Vigencia y Penalidad) mediante resolución de fecha 27 de noviembre de 2018.

18. Del análisis del expediente, el recurrente por el año 2017 debió pagar el monto íntegro adeudado que asciende a US$ 1,777.44 (Un mil setecientos setenta y siete y 44/100 dólares americanos) el cual comprende el Derecho de Vigencia (US$ 592.48) y Penalidad (US$ 1,184.96), según reporte que se adjunta en esta instancia, precisándose que la Penalidad del año 2017 corresponde a la producción o inversión mínima no realizada en el año 2016. Al respecto, si bien el recurrente abono el monto de US$ 592.48 según boleta de depósito N° 194011708820 (fs. 77) al año siguiente, es decir el 6 de junio del 2018; sin embargo no pagó el monto de la Penalidad del año 2017, por lo que según las normas antes glosadas, el referido abono no cubre el integro de la deuda pecuniaria del año 2017 por lo se considera incompleto.

19. Por tanto al considerarse por no pagado el Derecho de Vigencia del año 2017 (por no pagar el monto integro de lo adeudado Derecho de Vigencia y Penalidad) y no pagado el Derecho de Vigencia del año 2018, el derecho minero "WIÑAY I" se encuentra en causal de caducidad; por lo que la resolución recurrida se encuentra de acuerdo a ley.

20. A lo señalado por el recurrente de que sólo estaría debiendo la Penalidad del año 2017, pues según los dispositivos legales vigentes como la Resolución Directoral N° 046-2019-MEM/DGM para el año 2018 se debe presentar la DAC correspondiente recién el 03 de julio de 2019, por lo tanto la Penalidad para el año 2018 no debería aplicarse, en vista que aún no se ha evaluado ni presentado la DAC 2018; debe precisarse y reiterarse que la Penalidad que debe abonarse en el año 2017 corresponde a la producción o inversión no realizada o incumplida en el año 2016, la que se acredita en la DAC 2016 que se presenta en el año 2017. En el caso de la Penalidad que debe abonarse en el año 2018, corresponde a la producción o inversión del año 2017 la cual se acredita en la DAC 2017 cuya presentación es en el año 2018.

21. En consecuencia y por las razones señaladas en el párrafo anterior, el recurrente incurre en error al señalar que Penalidad del año 2018 es con la evaluación de la DAC 2018 cuya fecha de presentación es a partir de julio de 2019 dependiendo del número de RUC (R.D. N° 046-2019-MEM/DGM).

22. En relación a lo indicado por el recurrente de que su derecho minero se encuentra vigente en la página web del INGEMMET, se debe señalar que al haberse interpuesto recurso de revisión, la resolución de caducidad no se encuentra consentida.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión interpuesto por Alfredo Gabriel Alfaro Lagos contra la Resolución de Presidencia N°

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 292-2019-MEM-CM

3234-2018-INGEMMET/PE, de fecha 07 de diciembre del 2018, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, en el extremo que declara la caducidad del derecho minero "WIÑAY I" por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia de los años 2017 y 2018, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Alfredo Gabriel Alfaro Lagos contra la Resolución de Presidencia N° 3234-2018-INGEMMET/PE, de fecha 07 de diciembre del 2018, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, en el extremo que declara la caducidad del derecho minero "WIÑAY I" por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia de los años 2017 y 2018, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE

ABOG. LUIS F. PANIZO URIARTE
VICE-PRESIDENTE

ABOG. CECILIA E. SANCHO ROJAS
VOCAL

ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL

ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL

ABOG. RODOLFO CAPCHA ARMAS
SECRETARIO RELATOR LETRADO